



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

*"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche
como Estado libre y soberano de la República Mexicana"*

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 74

PRIMERO.- Se declaran los procesos, técnicas, conocimientos, usos, costumbres, recetas y tradiciones que crean la gastronomía campechana como "Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado", por considerar que cuentan con los testimonios históricos a través de todas las épocas que ha vivido nuestro Estado desde los mayas, la época colonial, hasta la introducción de las influencias culinarias de otras culturas, lo que la ha conformado como una comida de fusión que al mismo tiempo logró consolidar su propia identidad con el uso de ingredientes, conocimientos y técnicas características de la entidad; cuya manifestación culinaria ha sido transmitida por sus habitantes de generación en generación, como una costumbre y tradición cultural.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Cultura y de Turismo de la Administración Pública Estatal, y los HH. Ayuntamientos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para preservar, promover y difundir la gastronomía campechana a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías mencionadas en el artículo anterior, con la colaboración de los Gobiernos Municipales, las instituciones académicas, y la participación del sector restaurantero y las comunidades, grupos e individuos de la entidad versados en el tema, deberán elaborar un documento que contenga los procesos, técnicas, conocimientos, usos, costumbres, recetas y tradiciones de las manifestaciones culinarias distintas de los once municipios que conforman el estado de Campeche, así como los antecedentes históricos de los platillos que conforman la gastronomía campechana.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las Secretarías de Cultura y de Turismo de la Administración Pública Estatal, deberán elaborar el documento al que se refiere el artículo tercero antes señalado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Documento del cual el Poder Ejecutivo remitirá un ejemplar al Congreso del Estado para que forme parte de este decreto, como anexo del mismo.

Tercero.- Inscribese la presente declaratoria en el Registro del Patrimonio Cultural del Estado, bajo el resguardo de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Estatal

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**C. Jorge José Saenz de Miera Lara.
Diputado Presidente.**

**C. Carlos Martín Ruiz Ortega.
Diputado Secretario.**

**C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Diputado Secretario.**